

## Republicanism and domination. Una crítica a Philip Pettit

JOSÉ LUIS VILLACAÑAS BERLANGA\*

### 1. Planteamiento

En los últimos tiempos he venido trabajando en una línea argumental que pretende vincular el análisis normativo del Estado, tal y como se concreta en la propuesta republicana<sup>1</sup>, con el análisis sociológico y jurídico de la legitimidad legal-racional, tal y como fue ofrecido por Max Weber y sus sucesores, Kelsen entre ellos<sup>2</sup>. La condición de esta síntesis, condición de naturaleza metodológica, reclama que los argumentos seleccionados desde la norma y desde la facticidad normativa, para ser puestos en relación, cumplan el requisito de su pertenencia al mismo tiempo histórico. La idea de base de esta condición es que una normatividad abstracta es poco significativa. La tesis podría expresarse diciendo que las normas tienen tanta historia como los procesos sociales. Las primeras evolucionan en su nivel de autoconciencia y fundamentación tanto como los segundos lo hacen en su nivel de descripción. Una normatividad, para ser significativa y operativa, debe referirse a una realidad social que le sea afín de alguna manera. Esta condición sólo podía ofrecerla una historia de la conceptos activa y convincente, pues ella es la única disciplina capaz de organizar el tiempo histórico y de mostrar la *posible y problemática* afinidad entre las categorías políticas republicanas modernas y la sociedad democrática de masas. Norma republicana, sociología histórica weberiana y control histórico-conceptual —no utilizar para la síntesis conceptos que no pertenezcan a la *post-Sattelzeit*— son los tres elementos teóricos con los que vengo trabajando. Hoy los pondré en movimiento en este ensayo de crítica a Pettit.

---

Fecha de recepción: 5 septiembre 2002. Fecha de aceptación: 26 septiembre 2002.

\* Dpto. de Filosofía. Universidad de Murcia. Edif. Luis Vives. Campus de Espinardo, 30100. Murcia.  
E-mail: villacanasjl@iglobal.es

Sus últimos libros son *Ramiro de Maeztu y el ideal de la Burguesía en España*, Madrid, Espasa-Calpe, 2000; y *La filosofía del idealismo alemán*, 2 vols., Madrid, Síntesis, 2001. Es director de *Res publica*, revista de la historia y del presente de los conceptos políticos.

- 1 Relativo al primer punto sería mi trabajo *Res Publica, Los fundamentos normativos de la política* (Madrid, Akal, 1999), que recoge la propuesta republicana tal y como se puede desplegar en la *Metafísica del Derecho* de Kant y en sus escritos posteriores. Complementario de él es sin duda el escrito *La nación y la guerra. Confederación y hegemonía como formas de concebir Europa*, Murcia, Res Publica, 1999.
- 2 Relacionado con el segundo punto estaría mi trabajo «Max Weber y la democracia», *Debats* (Valencia), nº 57/58, 1996, pp. 97-114; y algunos adicionales sobre la personalidad democrática en la obra de Kelsen como «Qué sujeto para qué democracia. Un análisis de la ilustración política en Freud y Kelsen», en: Eduardo Bello y Antonio Rivera (eds.): *La actitud ilustrada*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2002, pp. 31-65.

La finalidad de aquella triple confluencia no es erudita. Se trata, antes bien, de proyectar sobre los análisis socio-históricos de Max Weber un filtro normativo republicano que él no utilizó por razones obvias, entre las que se incluye su percepción del trabajo intelectual. Pero también deseo aplicar a los argumentos más abstractos de la filosofía del derecho y del Estado ciertos conceptos que han surgido de la ciencia de realidades que Weber construyó con su heroico trabajo. La creencia básica de esta estrategia reside en que existe cierta afinidad teórica entre el normativismo republicano y la teoría de la legitimidad legal-racional. Los ajustes sociales y filtros normativos, en su juego recíproco atravesado por la historia conceptual<sup>3</sup>, tienen como finalidad permitir que brille aquella afinidad teórica. El republicanismo, esta es la tesis, puede ser presentado como la mejor teoría de la dominación legítima racional-legal de las sociedades de masas actuales. Y viceversa: la legitimidad racional-legal encierra componentes normativos que sólo pueden expresarse reactivando el espíritu republicano. Con ello, la teoría normativa se dotaría de un lenguaje realista y, quizás entonces, se podría avanzar por el camino de la definición de una libertad de los modernos sin nostalgias de la libertad de la antiguos. Como cualquiera está en condiciones de ver, para que el análisis de Weber se pueda ajustar con el republicanismo, se requiere tirar por la borda el horizonte, en Weber permanente, del Estado nación como categoría básica de la política. El Estado-nación clásico ya no es el contexto en el que inexorablemente ha de jugar la legitimidad social y la norma política. Despedimos de esta categoría central, sin embargo, sólo es posible desde una comprensión del tiempo histórico que mida la actualidad de las categorías políticas en un presente en el que también se amontona lo no actual, aquello que Hegel habría llamado lo «no efectivo». Eso es lo que ha de brindar una historia conceptual.

Pues bien, esta estrategia argumental puede acreditarse no sólo produciendo teoría, sino en su dimensión polémica contra otras versiones del republicanismo. Una de ellas, de cierta notoriedad, es la que nos ha ofrecido Philip Pettit en su libro *Republicanism, una teoría sobre el gobierno y la libertad*. Por eso deseo exponer hoy algunas debilidades de este libro y mostrar cómo estas debilidades podrían ser superadas desde los patrocinios teóricos ya señalados.

Sobre esto un aviso previo. No dudo que el espíritu de Pettit sea republicano. Tampoco niego que estoy básicamente de acuerdo con los fines de su libro. Creo, con él, que el republicanismo es el ideal capaz de ganar la adhesión de los ciudadanos de las sociedades desarrolladas y que responde a un anhelo de paridad y dignidad [pp. 132-3]. Con Pettit, creo que el republicanismo permite escapar al dilema liberalismo-comunitarismo y puede conducirnos a una forma social que es liberal y republicana a la vez<sup>4</sup>. Pero, en filosofía, la profesión de fe no es lo decisivo. La intención de Pettit puede ser por entero convergente con la mía, pero si sus argumentos no logran acreditar esta intención, entonces nuestras filosofías serán diferentes. Adorno nos enseñó que lo determinante en filosofía es el argumento y que fuera de él no hay nada.

## 2. Normativismo e historia

La idea central del libro de Pettit reside en fomentar la libertad como no-dominación. Nuestro autor define la noción de dominación como la interferencia arbitraria de los otros en nuestra vida.

3 Véase el número monográfico «El problema de la historia conceptual», *Res Publica* (Murcia), nº 1, 1998. Ahora desarrollado en «El problema de la objetividad en la Historia política. Una propuesta interdisciplinar», en: Ángel Prior (ed.): *Nuevos métodos en ciencias humanas*, Barcelona Anthropos, 2002, pp. 25-60.

4 P. Pettit: *Republicanism*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 163-164. Cf. «mi Societas Civilis sive res Publica», conferencia leída en el curso sobre *Sociedad civil y tradición republicana* dirigido por Antonio Rivera, y de próxima aparición en *Res publica* (Murcia), nº 9, 2002.

Una vida organizada sobre la *posibilidad* de interferencia arbitraria de los otros se convierte en una existencia no libre, insegura y paralizada por la conciencia de la vulnerabilidad. Sentirse vulnerable ofrece la noticia de una inferioridad de posición que promueve las estrategias indirectas del congradamiento, la adulación [p. 22], la autocensura y el ocultamiento, alteraciones todas ellas incompatibles con el sentido de la dignidad. Todas esas actitudes van destinadas a lograr que la interferencia arbitraria no se dispare sobre nosotros. La base de esta dominación, una distribución desproporcionada de los pesos de poder entre los hombres, no sería alterada con esas estrategias que, a lo sumo, aspiran a que uno en concreto —yo en este caso— no sea la víctima.

Por el contrario, para Pettit y para nosotros, el republicanismo sería la organización de métodos políticos destinados, no a neutralizar las consecuencias de la posible interferencia arbitraria, sino a destruirla como posibilidad. Para eso se requieren las virtudes de la franqueza, de saber mirar de frente a los demás, de ejercer la libertad frente a la sumisión y, llegado el caso, emprender el camino de la revolución. La libertad como no-dominación implicaría una redistribución igualitaria del poder entre los hombres. Pettit, desde las primeras páginas de su libro, ha dejado claro que su teoría es compatible con la democracia, pero ha propuesto que la democracia no reside en que el gobierno haga lo que diga el pueblo, sino en que pueda ser disputado por el pueblo aquello que el gobierno hace. El título del libro, en este punto, es todo menos ambiguo. Pettit quiere ofrecernos una teoría sobre la libertad y sobre el gobierno. Al ofrecer este sesgo, prefiere subrayar el disenso que el consenso como elemento requerido para el buen gobierno.

Como es lógico, Pettit insiste [p. 17] en ofrecer unas ideas filosóficas sin las cuales no podemos pensar políticas correctas. Su ideal queda expuesto de una manera cruda y franca cuando sostiene que va a ofrecernos una imagen «sobre lo que es razonable esperar de un Estado decente y de una sociedad civil decente» [p. 21]. Sin decirlo claro, su ideal gira también alrededor del lema *societas civiles sive res publica*, último horizonte de todo republicanismo. Su referencia teórica, su horizonte de fuentes, se expone en este pasaje: «Yo me atengo casi siempre a los hombres de la *Commonwealth* que dominaron el pensamiento político inglés y americano a finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII» [p. 23]. En otro lugar, confiesa atenerse a las fuentes que han puesto en circulación Pocock y Q. Skinner. Naturalmente, él también desea introducir un filtro para que estas ideas devengan actuales. Para ello deben abandonar el tono aristocrático del ideal de emancipación, previsto sólo para «una elite de propietarios» y ofrecer un ideal universal aceptable para todo hombre de nuestras sociedades.

### 3. Ni liberalismo ni populismo

Para localizar el punto focal de su republicanismo, Pettit confiesa que sus propuestas no se pueden confundir con el populismo ni con el liberalismo. Pettit llama populismo a la doctrina que reclama que el derecho de participación democrática es básico e incommovible. Él, sin embargo, no juzga así la democracia. Para él, la democracia es conveniente porque «resulta necesaria para promover el disfrute de la libertad como no-dominación» [p. 25]. La democracia no es ni el principio ni el fin del republicanismo, sino el medio de la no-dominación. En cierto modo, lo propio de la no-dominación no es la democracia, sino el buen gobierno [p. 26]. Sólo que no puede haber buen gobierno sin que los interesados manifiesten sus opiniones y disensos, esto es, sin el momento democrático. En todo caso, no hay vinculación entre buen gobierno y su medio democrático de formación. De esta manera, Pettit se desmarca de Hannah Arendt, autora que hace de la participación directa del pueblo en el autogobierno el fin final del republicanismo.

Pero Pettit también desea desmarcarse del liberalismo. En cierto modo, el republicanismo asume su valor político con independencia de valores culturales y de las diversas comprensiones de la vida buena. Sus valores políticos son neutros respecto a estas instancias. El republicanismo define un ideal de libertad que cada uno debe rellenar según su autonomía personal. Por eso podría ser aceptable para muchos liberales. Pero, frente a ellos, el republicanismo es un ideal total de no-dominación y es intolerante respecto a muchas formas de dominación que el liberalismo acepta. En realidad, Pettit ofrece su republicanismo como una idea integradora de lo mejor de estas dos tradiciones. Su tesis es esta: «La concepción republicana de la libertad debería atraer a los liberales, en la medida en que, centrada en la capacidad individual de elección, tiene mucho en común con la noción negativa de libertad como no-interferencia. Y debería atraer a los populistas en la medida en que exige, según argüiré, que el gobierno no dominador atienda los intereses y las interpretaciones de la gente corriente; tal es la idea que anda detrás de la noción positiva populista de libertad como autocontrol democrático» [pp. 29-30]. Pero, a sus ojos, no tiene ninguno de los defectos: ni el individualismo liberal, finalmente anarquizante, ni el poder potencialmente tiránico que los populistas han de aplaudir de ser consecuentes con su doctrina del buen gobierno como expresión de la voluntad popular.

#### 4. Primero fue el republicanismo, luego el liberalismo

El argumento de Pettit defiende que el ideal republicano es más viejo que el ideal liberal y que el populista. En cierto modo, como el Skinner de *Liberty before Liberalism*<sup>5</sup>, su tesis básica dice que ambas ofertas emergen en el occidente europeo por el olvido del republicanismo previo. Ambas son despojos del cuerpo del republicanismo. Para ser precisos, el liberalismo ganó la partida al republicanismo y, por eso, en buena medida, surgió el populismo. Uno de los argumentos centrales del libro reside en remontar aguas arriba esta historia y regresar desde la concepción de la libertad del liberalismo a la concepción de la libertad del republicanismo. Este regreso también camina desde la libertad negativa de Isaiah Berlin a la libertad como no-dominación. Todo el libro de Pettit depende de este regreso. Su tesis inicial es que la diferencia libertad positiva-negativa, libertad de los antiguos y de los modernos, libertad pública y privada son malos pares, «están mal concebidos y crean confusión» [p. 37]. Su objetivo, en cierto modo, consiste en diluirla y, sobre todo, en arruinar la idea de libertad negativa. Esta, que casi siempre aspira a ser privada, procede de la idea de que se debe lograr el autodomínio y lo concibe como aquella vida en que uno no sufre interferencia alguna por parte de nadie. Pettit sostiene, contra el liberalismo, que es posible una interferencia sin dominio, de la misma manera que es posible un dominio sin interferencia [p. 41]. Interferencia y dominio, finalmente, no son la misma cosa. La libertad como no interferencia, la libertad liberal, no es lo mismo que la libertad como no-dominación, la libertad republicana.

El argumento que propone Pettit para convencernos de esta idea es bastante pintoresco. Para defender que es posible la dominación sin interferencia, pone el ejemplo del amo bondadoso de un esclavo: todos estaremos de acuerdo en que el amo domina al esclavo, pero lo deja vivir, no interfiere en su vida. La tesis es que un esclavo puede llevar una existencia liberal, cosa que, bien pensada, no es un absurdo. A su vez, el esclavo puede saberse dominado, pero puede ser un taimado, un adúlador, un servil y acoplar su conducta a la previsión del amo, de tal manera que éste no interfiera su vida. Como podemos suponer, la índole misma del ejemplo ya procede el republicanismo clásico,

5 Quentin Skinner: *Liberty before Liberalism*, Cambridge U. P., 1998. Cf. para el mismo tema, *Vision of Politics, Vol. II, Renaissance Virtues*, Cambridge U. P., 2002.

que tuvo que acreditarse ante una sociedad señorial enquistada en formas de vida que parecían naturales para muchas poblaciones europeas<sup>6</sup>.

Veamos ahora la otra posibilidad. Para ejemplificar que existe la interferencia sin dominación, Pettit nos propone el caso de alguien que interfiere sobre *alter* según una norma previsible por mí, calculable por *ego* y por *alter*, controlable por un tercero, castigable por un cuarto: habrá entonces una interferencia pero no será arbitraria, y por eso no implicará dominación. Dominación, por tanto, es una interferencia arbitraria. Librarnos de la dominación es algo distinto de librarnos de la interferencia. Este es un ideal prácticamente individualista y anarquizante, un ideal narcisista que aspira a evadirse del principio de realidad [p. 43].

Como podemos suponer, todo el peso de la teoría republicana como teoría de no-dominación depende de qué se piense con una teoría de la interferencia no-arbitraria. Y como la interferencia no-arbitraria no es tanto un *factum*, sino una posibilidad, un poder, en último extremo toda la teoría depende de que Pettit nos ofrezca una teoría del poder arbitrario y de los medios de eliminarlo. Sólo de alguien que no tiene delante un agente dotado de un poder arbitrario —interfiera o no— se puede decir que es verdaderamente libre.

Pettit no da una teoría del poder arbitrario. Sin embargo, nos da algunas indicaciones sobre ella. Además, expresa su temor de que el gobierno del pueblo pueda convertirse en ese poder arbitrario. Por eso cita con placer a los autores que son de la opinión de que un poder no arbitrario sería el que se somete a las leyes y preceptos promulgados [p. 49]. Sería injusto reducir a esto la tesis de Pettit. Él desea argüir que el poder sometido a las leyes implica un control de este sometimiento. Todo ello supone una serie de técnicas para limitar el poder arbitrario. Entre ellas estaría la división de poderes, el control recíproco de los mismos, y el control democrático de discusión y de disenso. En todo caso, retirar poder arbitrario al Estado no implica afirmación del poder de la mayoría. Son dos preocupaciones diferentes: una, la de establecer una no dominación; otra, la de fundar una dominación democrática que a sus ojos, y llegado el caso, puede ser un poder arbitrario. Por eso, Pettit concluye esto: «El sujeto de interferencia no-dominadora que tenían en mente los republicanos era el derecho y el gobierno que se dan en una república bien ordenada» [p. 52]. Así que finalmente la teoría de un poder no arbitrario se reduce a la teoría de una república ordenada según el derecho y el buen gobierno. Esta república produciría interferencias en los hombres, pero no serían arbitrarias, y por eso no produciría dominación [p. 57].

## 5. El derecho y la constitución de la libertad

Ya podemos suponer que Pettit —siguiendo la tradición— asume la identidad entre república bien ordenada e imperio de la ley, no de los hombres. Lo peculiar de su punto de vista, puesto que tiene que alejar el peligroso momento populista, reside en que no siente la necesidad de ofrecernos una tesis sobre el origen y la fuente de la ley. El paso ulterior de su tesis es que la libertad republicana —la no-dominación— es fruto de la ley. Al no decirnos de qué es fruto a su vez la ley, este paso se convierte en el más profundo y problemático de su libro. Así se ve en este párrafo: «La idea republicana de que las leyes crean la libertad del pueblo sólo tiene sentido si la libertad consiste en la no-dominación» [p. 59]. Aquí no se dice en absoluto que la libertad es fuente del derecho o de la ley,

6 Para esta mentalidad propia de siervos, típica de la mentalidad cortesana y señorial, el llamado «obnoxious character», cf. Skinner: *Vision of Politics*, cit., pp. 93-94. Frente a este carácter servil, el republicanismo clásico propondría la figura del *gentleman*, claramente anticortesana. cf. *Ibidem*, pp. 89, 95.

sino su resultado y consecuencia. El agente libre se atiene a la ley que genera el escenario de la no-dominación y la libertad. La libertad no es origen de la ley, sino su fruto. Cualquier otra comprensión obligaría a identificar la libertad con ausencia de derecho. En cierto modo, eso es lo que hace el liberalismo de la libertad negativa. La republicana es una libertad *merced a las leyes*, no *respecto a las leyes*, desde luego, pero eso quiere decir para Pettit que la ley hace libre al ciudadano [p. 61]. El buen derecho es la fuente de la libertad, dice finalmente [p. 62].

Pero esta comprensión de las cosas deja fuera de encuadre el problema del origen de la ley. Sin embargo, lo específicamente republicano respecto a este problema del origen de la ley se muestra también en máximas tradicionales que emergen de la canonística medieval, pero que se han renovado en el derecho moderno. Estas máximas alcanzan dos expresiones básicas en el derecho desde el tiempo de la edad media. La primera dice que todos deben contribuir a formar lo que a todos afecta. Era la vieja tesis de que la *universitas*, como fuente de derecho, debía intervenir en la elaboración de una norma que afectase a la totalidad del cuerpo social, como por ejemplo la declaración de guerra, la decisión acerca de las leyes de sucesión, el cambio en la imposición fiscal, etcétera. La segunda máxima expresa el contenido de la anterior de una manera más expresa y dice que los que obedecen la ley deben ser los mismos que la han creado, o que los seres libres sólo obedecen la ley por ellos creada. La manera de no obedecer a ningún hombre, sino sólo a sí mismos, es obedecer la ley que ellos han hecho. Por lo tanto, para que la ley sea fuente de libertad, esta misma ley debe ser libre. Este es el paso central: sólo es fuente de libertad la ley constituida desde y por la libertad de todos. Sólo si la libertad está en el origen, la ley puede extender la libertad. Por eso la libertad tiene un papel constituyente, y no meramente uno constituido. Sólo porque tiene el primero, tiene el segundo.

Sin embargo, este poder constituyente de la libertad no ha sido contemplado por Pettit. Como es evidente, este papel constituyente de la libertad va mucho más allá de la libertad como no-dominación. Es una libertad positiva, que no permite abordaje alguno en términos negativos. El único abordaje apropiado, en términos weberianos, reside en fundar una dominación legítima. Pettit, al no superar el marco de la libertad como negación —sea como dominación o interferencia—, al no contemplar la fuerza constituyente de la libertad, al no contemplar el problema del origen de la ley, no se ha separado en el fondo del contexto del liberalismo.

## 6. La entrada en función de la historia conceptual

Nadie puede negar que existen textos de la tradición para ejemplificar todas estas ideas. Pettit los conoce y los cita. El lector los puede leer en los libros de Skinner, reunidos con escrúpulo y rigor. Pero a mi parecer hay un mal uso de las fuentes históricas en todo este argumento. El supuesto básico de Pettit, que atenta contra los resultados de la historia conceptual, dice que el tiempo histórico de las categorías políticas del republicanismo clásico<sup>7</sup> puede ser automáticamente el mismo tiempo histórico del republicanismo actual que hemos de construir<sup>8</sup>. Sin embargo, en el

7 Tradición premoderna, la llama Pettit (p. 173).

8 Para este problema, se puede ver el capítulo III de Skinner, *Liberty before Liberalism*, que lleva por título «Freedom and History», donde justamente muestra la virtualidad de la historia política para la definición del tiempo histórico. En efecto, Skinner, que ha escrito su libro después del de Pettit, acierta a dar con el problema: se trata de relacionar de manera oportuna «la historia de la teoría política con la historia política». Su tesis es que la historia política no es el estudio de un canon de cuestiones eternas, sino un estudio de los cambios de los lenguaje políticos en las sociedades con la finalidad de encontrar las discontinuidades dentro de nuestra herencia, las decisiones de las que depende nuestro presente.

fondo, Pettit dice que el republicanismo perdió su batalla contra el liberalismo de la no-interferencia y que, de la misma manera que la perdió, puede ganarla ahora con solo capturar el argumento del pasado y traerlo al presente. Y si el republicanismo perdió su batalla con Hobbes, en lo que estamos de acuerdo<sup>9</sup>, al imponer su noción de que toda ley es pura autoridad [pp. 64 ss.], y que la única libertad es la natural, no la política, entonces bastará vencer contra Hobbes para que el ideal republicano pueda triunfar en el presente. Estas ideas carecen de una apropiada conciencia histórica. En cierto modo, ofrecen una reflexión muy limitada sobre los procesos modernos y su estructura social y temporal. Reflejan además los procesos políticos de la *Commonwealth*, pero no los procesos políticos de los Estados de masas postnacionales. La tipología del abordaje histórico-conceptual de Pettit, por tanto, está basada en una dieta socio-histórica muy reducida. Eso le hace perder sensibilidad para un conjunto de problemas muy central, como ya hemos visto al hablar del papel constituyente de la libertad.

En el fondo, la tesis central de Pettit es que el liberalismo ganó la partida al republicanismo. Esta tesis identifica republicanismo con el pensamiento político anterior al triunfo de las democracias plenas. Pero, al decir eso, está identificando el republicanismo con el proceso histórico por el cual la dominación arbitraria de las monarquías patrimoniales y las sociedades estamentales fue erosionada por los ejercicios de resistencia y parlamentarización, de reconocimiento de la opinión pública cualificada y de las elites responsables inglesas. Este proceso es el único que conozco organizado sobre el ideal de la no-dominación en el sentido de Pettit. Pero este proceso histórico pudo plantarse así porque allí estaba, como un hecho rocoso, la dominación del rey y de la aristocracia que estos resistentes republicanos, forjados en los ideales de igualdad cristiana, entendían como arbitraria. Por eso, su batalla fue por la paulatina eliminación de esta dominación, y de su arbitrariedad, muy conscientes de que no podían usar el poder de la libertad de manera constituyente, como lo habían teorizado en su vieja concepción del contrato político. Kant ya podía en 1797 desprestigiar este proceso político negativo como oligárquico. Lo hizo en su obra *El conflicto de las facultades*. Pettit opera, desde luego, como si este hubiera sido el último episodio del republicanismo. Luego vendría el liberalismo triunfante. Pero no está en condiciones de reconocer que esa batalla negativa, al menos en dos sitios, se trocó en una batalla positiva, constituyente: en Estados Unidos y en Francia. También en otro sitio, aunque muy débilmente: en la España de 1812. Allí, los agentes políticos ya no se limitaron a reconocer y eliminar lo insostenible de la arbitrariedad del poder, constituido de forma fáctica, sino que se propusieron *constituir un poder* que ya no pudiera ser opaco a los intereses populares y que no pudiera separarse de la ley que ellos mismos le habían entregado.

La confusión histórico-conceptual de Pettit es todavía mayor, por otro motivo. Este autor tiende a oponer de una manera frontal su republicanismo con el liberalismo, y para ello hace entrar en juego a Hobbes. En cierto modo, es verdad que Hobbes ofreció muchas coartadas a cierto liberalismo, en la medida en que reclamó del poder protección a cambio de obediencia y libertad privada. Pero este no es el argumento central por el que el liberalismo político se introdujo en Europa. Como viera Schmitt en 1928, el modelo del *Leviathan* es el del Estado autoritario de derecho. Su ideal era el de Luis XIV. Sería fácil demostrar, por el contrario, que el liberalismo político, tal y como lo conocemos *de*

---

pero que, como tales, son reversibles. La historia de la filosofía política, en este sentido, nos pondría a su vez ante decisiones semejantes, que ahora, a la luz de su significado histórico, deberíamos tomar con mayor autoconciencia histórica y plenitud de conocimiento (pp. 118 ss.). Para una aproximación más pormenorizada a la metodología de la historia política, cf. Q. Skinner: *Visions of Politics, Col. I, Regarding Method*, Cambridge U. P., 2002.

9 Para esta hostilidad de Hobbes al republicanismo, cf. Q. Skinner: *Visions of Politics, Vol. III, Hobbes and Civil Science*, Cambridge U. P., 2002.

*facto* en la historia europea, es el resultado directo del republicanismo clásico de Pettit. Esta evidencia no ha sido refutada por el libro de Skinner antes citado. Pues en efecto, el liberalismo y el republicanismo de Pettit comparten la misma premisa: que no ponen en cuestión el poder constituido al que, de entrada, no discuten. Ambos quieren disciplinarlo de tal manera que no sea arbitrario. El problema reside en que el republicanismo clásico nunca llegó a presentarse como universalista ni como constituyente. Por eso se acopló bien a las tendencias oligárquicas en las que cristalizó el liberalismo en su pacto con las viejas aristocracias estamentales. Este evitó la interferencia, pero sólo para ciertos grupos. El liberalismo reclamó así el paulatino desmontaje de la sociedad estamental y pidió al poder fáctico que actuase como si estuviera interesado en este desmontaje. Su estrategia fue de pacto con los poderes tradicionales mediante el reconocimiento del valor de la ley histórica, a la que consideró como un dispositivo que se debía desactivar sólo de manera pactada y gradual, en la medida en que permitiera el acomodo de las viejas elites con las nuevas que veían reconocido el valor de su dinero como elemento político. Tal pacto gradual se expresó en todas las escalas posibles, desde los derechos políticos limitados por el censo hasta la teoría de la constitución otorgada por el soberano. Ellos, los grupos que entraban en ese pacto, eran los que debían verse libres de interferencia. Desde esta perspectiva, el liberalismo doctrinario no fue sino la continuación, en circunstancias históricas diferentes, de la estrategia no-dominadora del viejo republicanism. Ese liberalismo consumó su traición a sus potenciales ideales universales, y su ejercicio por parte de las nuevas elites del dinero reclamó garantías formales de cumplir la ley, pero nunca la posibilidad de fundar una constitución. Las nuevas fuerzas que esgrimieron los valores del republicanismo del futuro, ya moderno, fueron aquellas que procedían del mundo metodista, del trabajo, del cartismo, que horadaron el muro de la norma oligárquica censitaria y exigieron el cambio de las leyes electorales y el sufragio universal<sup>10</sup>.

En el fondo, la irrupción del momento republicano específicamente moderno surge en la práctica por la explosión de esta estrategia censitaria y estamental. En cierto modo, las revueltas de Boston y de París tienen en su prehistoria cuestiones del valor del dinero. En un caso se trataba de reunir a los Estados Generales para proponer una contribución que salvase la bancarrota del Estado francés, y en el otro de movilizar a la gente contra un impuesto arbitrario. Pero de repente el argumento se alteró: los actores ya no se negaron a aceptar una arbitrariedad. Ellos no quisieron lograr una no-dominación. Querían acordar quién y cómo se iba a dar órdenes y cómo y hasta dónde se iba a obedecer. De una estrategia de no-interferencia arbitraria, que siempre depende de la iniciativa de esa interferencia arbitraria, se pasó a una estrategia de constitución de la libertad que garantizase de una vez y para siempre que esa interferencia arbitraria no se produjese. Por eso, no es sencillamente verdad que el republicanismo fuera vencido por el liberalismo. Lo fue allí donde no triunfó el momento republicano constituyente por las limitaciones políticas y conceptuales de sus defensores. El proceso histórico que nos interesa identificar puede describirse mejor así: el liberalismo fue el resultado de la falta de radicalidad del republicanismo clásico y, por eso, fue preciso una nueva etapa histórica, más consciente, la del republicanismo universalista y constituyente. Esa nueva etapa puso en el centro de su sistema el poder constituyente, canalizado por las teorías contractualistas que, mientras tanto, habían dejado atrás a Hobbes<sup>11</sup>. Ese republicanismo moderno, anclado en el poder constituyente, ya no se planteó la no-dominación como no-interferencia arbitraria, sino que se planteó algo que —de

10 Para este proceso, véase el impresionante libro de Himmelfarb sobre la Inglaterra del siglo XIX.

11 Para ver el sentido de ese paso en la teoría, cf. mi trabajo «Contrato en Kant: del Liberalismo al Republicanismo», en: Giuseppe Duso. *El Contrato social en la filosofía política moderna*. Murcia, Res Publica, 2002, pp.



nuevo— sólo puede ser expresado en términos weberianos: la dominación legítima. Desde entonces, de la norma del Estado republicano se deriva necesariamente la apelación al poder constituyente soberano, el cual es reconocido por la universalidad del pueblo como única fuente de la ley.

## 7. Dominación legítima

La única vez que Pettit cita a Weber es desalentadora. Dice así: «Un agente domina a otro, si y sólo si tiene cierto poder sobre ese otro, y en particular, un poder de interferencia arbitrariamente fundado». Pettit cita *Economía y Sociedad*, pero de manera genérica. Cualquiera que se asome a la páginas de Weber sabe que esta cita no es una expresión adecuada de su teoría. Para Weber, como para Kant, por mucho que los hombres tiendan a reducir toda dominación, esta es una realidad positiva de los órdenes políticos. La dominación por sí misma puede ser un mal para una conciencia utópica, pero es una necesidad para una conciencia realista y para una sociedad madura. La clave reside en que puede ser legítima o ilegítima. Por sí misma, dominación no es un concepto suficiente y por eso no-dominación tampoco lo es. En todo caso, cualquiera entiende que la fuerza del argumento de Pettit reside en la rotundidad de la palabra *arbitrariedad*, un concepto que no puede aclararse sin hacerlo equivaler al de no-legitimidad. Al no tener una teoría de la legitimidad, de hecho, Pettit no puede identificar la arbitrariedad<sup>12</sup>. Cuando dice que un acto arbitrario es tal «cuando sólo está sujeto al arbitrio» [p. 81], nos deja como estábamos. Cuando habla en positivo, Pettit nos dice que el gobierno no arbitrario debería estar sujeto «a los intereses y opiniones de los afectados» [p. 82]. Al dar esta definición, está más bien dando la definición de gobierno liberal que en su día diera Schiller: aquel que gobierna teniendo en cuenta los intereses y opiniones de los afectados<sup>13</sup>. Como es evidente, nadie pensaba en los tiempos de Schiller en la fundación constituyente del poder, sino en el buen gobierno liberal de los reyes con sus gabinetes de expertos<sup>14</sup>.

Resulta claro, en mi opinión, que no puede haber una teoría de la legitimidad de corte republicano sin pasar por el axioma del poder constituyente. Este es el argumento que vincula todos los déficit de Pettit: su mala comprensión de la historia política europea, y su incapacidad para entender el paso del liberalismo al republicanismo americano y francés, y al republicanismo teórico kantiano, le impide ver lo específico del republicanismo moderno en la propuesta del poder constituyente. Este déficit le produce una incapacidad para formar una teoría positiva de la dominación legítima y fundar la obediencia de las masas en un orden que ellas forman y aceptan. Con ello, también, se nos

12 «Calificar determinada clase de acción estatal como arbitraria y dominadora es un asunto esencialmente político» (P. Pettit, o. c., p. 83). Desde luego que lo es. Pero la política republicana pasa por referirlo a la universalidad del cuerpo político que se ha dotado de sus propias reglas. No es un asunto teórico, desde luego, pero es asunto de una determinada política y sólo de una, si se quiere que sea asunto del republicanismo. Si la política es la única heurística (p. 84), entonces la política republicana no tiene heurística propia. No se trata de apelar a determinados «procedimientos parlamentarios», etcétera (p. 85).

13 Lo escribió Schiller en su trabajo *Über Anmut und Würde*. Dice así: «Si un Estado monárquico se administra de tal manera que, aunque todo marche según una única voluntad, el ciudadano individual se puede persuadir que vive según su propio sentido y obedece meramente a su inclinación, entonces este gobierno se llama liberal. Hay que pensarse mucho dar este nombre cuando, o el regente afirma su voluntad contra la inclinación de los ciudadanos, o el ciudadano su inclinación contra la voluntad del regente: pues en el primer caso el gobierno no sería liberal y en el segundo no sería gobierno».

14 Como queda claro por la continuación del argumento de Pettit. «Yo me limito a seguir ese punto de vista de la tradición. Pensemos en la crítica que hizo Tom Paine de la monarquía. [...] Lo que se requiere es que el poder se ejerza de tal manera que atienda al bienestar y a la visión del mundo del público, no al bienestar y a la visión del mundo de sus detentadores» (p. 83).

escapa la posibilidad de ofrecer una identificación de la no-arbitrariedad de las órdenes del poder. Sin esta identificación, la tesis de Pettit queda entregada a la casuística y a la percepción anárquica de lo que sea interferencia arbitraria. Es decir: su tesis es liberal en el fondo.

Pues, en efecto, el poder constituyente es el último resorte en el que se basa la percepción que tiene la universalidad del cuerpo político de haber colaborado en la formación de las reglas de juego del uso de ese poder. Sin ese horizonte, nadie puede decir que haya contribuido libremente a formar la ley que él mismo debe obedecer. Es decisivo entender que nadie puede tener por legítima una orden que no proceda de manera evidente para él de aquel estatuto legal que él mismo forjó junto con la totalidad de los ciudadanos, y de los estatutos que se derivaron de él de forma legal y racional. Esto es: nadie puede entender como legítima una orden que no se derive de manera racional de los órdenes legales últimos establecidos en las decisiones constituyentes, forjadas de manera racional; esto es, abierta a la discusión y aprobación de todos. Por tanto, la propuesta de Pettit, sólo puede expresarse de una manera teóricamente fundada desde una perspectiva histórico-conceptual distinta, desde una teoría del republicanismo moderno centrado en el soberano popular como el poder constituyente y desde una teoría de la legitimidad apropiada a él<sup>15</sup>.

En efecto, la legitimidad de una obediencia, para Weber, está profundamente condicionada por la validez de la orden<sup>16</sup>. Esto es: alguien cree que una orden es una interferencia si no es válida. Pero la validez de la orden significa su dependencia de «normas racionales según valores creídos»<sup>17</sup>. Esta creencia en ciertos valores —que en último extremo definen la estructura del poder constituyente, formado por la universalidad de los libres e iguales en su razón y en su voto— ofrece el fundamento de la afirmación, por parte de los participantes, de estar ante una orden legítima. De ella depende su disposición a obedecerla. Aquí la validez reposa sobre una afirmación subjetiva de racionalidad valorativa. Ella determina la voluntad de seguir determinado el orden de conducta por esa orden. Se produce así una «orientación por una representación de valor afirmada, o por una orden, norma o deber respetado como valioso y por eso *vinculante*», según frase de Winkelman<sup>18</sup>.

Ahora bien, no tenemos otra manera de considerar *racionalmente* vinculante una orden salvo que estemos implicados en su formación. Esto es: salvo que podamos referirla de alguna manera al poder constituyente último de formación de la ley en el que todos participamos. La legitimidad de una orden es una cualidad adscrita a ella por los individuos que deben obedecerla; cosa que hacen cuando reconocen sus exigencias como válidas y, de ahí, como vinculantes para sí mismos. Pero hacen esto sólo porque creen en aquellos valores y normas fundantes y creen que esa norma los respeta. En este caso, la legitimidad sería inseparable de estos fundamentos normativos creídos. Independientemente de la orientación por intereses, costumbres o fines, la acción se orienta aquí por el

15 Una vez más, Skinner tiene el mérito de haber visto el problema de la legitimidad como el central. Pero una vez más, no desarrolla esa idea. Cf. *Liberty before Liberalism*, cit., p. 105: «Lo que es posible hacer en política es generalmente limitado por lo que es posible legitimar». Para una concepción de lo posible no como una posibilidad ofrecida, sino como una posibilidad creada, cf. la estimulante obra de Kari Palonen, *Eine Lobrede für Politiker. Ein Kommentar zu Max Weber 'Politik als Beruf'*, Leske+budrich, Opladen, 2002, pp. 38-39. Naturalmente, esto lleva a una teoría de la dominación legítima más dinámica, capaz de ver posibilidades inéditas de acción política.

16 «Actuar, en particular el actuar social, y todavía más en particular una relación social, puede estar orientada del lado de los participantes por la *representación* de la existencia de un *orden legítimo*. La probabilidad de que esto suceda efectivamente, debe llamarse «validez» del orden correspondiente» (*Wirtschaft und Gesellschaft [WG]*, Mohr, Tübingen, 1981, §5).

17 *WG*, §15-6.

18 *WG*, III, §26.

«prestigio de ser obligatoria y ser modelo, esto es, por el prestigio de la legitimidad»<sup>19</sup>. En cierto modo, es una de las formas de orientarse en la acción por el «sentimiento del deber»<sup>20</sup>. Pero una orden sólo puede recibir la calificación de racional —y por tanto válida y creída— si todos los dominados están en condiciones de deliberar, acordar y definir las formas de decisión a la hora de tomarla. Como es evidente no se requiere acordar con ella, pero sí al menos acordar en que se ha tomado por el procedimiento según el que, en su origen, todos han deliberado y decidido. Lo propio de este acuerdo, si ha de ser republicano, es que en el horizonte siempre se abre el poder constituyente como último referente fundante, de forma racional, de las normas legales y operativas. Y esto significa algo decisivo: que ese poder constituyente considera la unidad del cuerpo político como tal unidad operativa última; esto es, como algo que decide de forma universal lo que afecta a la universalidad<sup>21</sup>.

Aquello en lo que cree quien cree en la validez de una orden, en su legitimidad, es que se deriva legal y racionalmente de la norma fundante. Esta es republicana si la universalidad del pueblo pudo definir los poderes y su forma de ejercerlos. Lo que entrega credibilidad a una orden, en suma, es que se produjo de tal manera que se mantiene los procedimientos legales y racionales de formación de la ley, que se respeta su dependencia y sometimiento a la ley emanada del poder constituyente. Más aún: una orden es legítima si y sólo si no afecta retroactivamente a la decisión básica que tomó el poder constituyente y no se rompe con ello la dimensión de *universitas* del sujeto que tomó la decisión constituyente. De otro manera, se verá como una interferencia arbitraria, como una dominación no legítima, como el dominio de una parte de la población sobre otra, y no de la totalidad del pueblo sobre sí mismo.

Al no tener como punto de referencia el poder constituyente, Pettit no está en condiciones de hacer operativas sus invocaciones al proceso de disenso, deliberación y decisión. Sin poder constituyente, de hecho, no tenemos noticia de la interferencia más arbitraria e injusta: la que quiere romper las reglas que rigen las relaciones justas entre mayorías y minorías. Pues, para el poder constituyente, estas son diferencias relativas, plurales, heterogéneas, móviles, reversibles, que sólo tienen sentido en referencia a aquella unidad; y que nunca, salvo que exista la injusticia insuperable que usa los poderes constituidos de una mayoría para hacer imposible cualquier otra, pueden justificar la escisión del cuerpo político.

## 8. Las razones del constituyente como norma

¿Es trivial el paso normativo del republicanismo por el poder constituyente? No. Para afirmarlo, y aparte de la razón fundamental ya dicha, que hace de ese poder el momento normativo básico de la política, sin el cual no puede haber definición de legitimidad, hay otras tres razones pragmáticas. La primera, de índole deliberativa, es que todo debate nos obliga a pensar y hablar desde la universalidad del cuerpo político. El poder constituyente nos obliga a mediar todas las creencias en valores y toda aceptación política desde razones que tienen en su punto de mira lo mejor para la totalidad del cuerpo

19 WG, II, §5, 2.

20 WG, §5, 1.

21 Sin duda, hay aquí problemas ingentes, como es el paso del poder constituyente al poder constituido. Pero son problemas cuya lógica sólo se genera por el hecho de invocar la plenitud de poderes del poder constituyente. Sin duda, tarde o temprano emerge la diferencia entre el poder constituyente, ejercido de manera directa por el pueblo con su voto, y el poder de los representantes, meramente constituido. Soy de la opinión que, para que este tránsito se realice bien, la ley electoral debe ser aprobada por el poder constituyente. Esta es la prueba de madurez del republicanismo.

político. Sin duda, Pettit conoce al gran enemigo republicano: el carácter banderizo, faccional, partidista de la política [p. 83]. En este sentido, nos avisa de que también la mayoría puede ser una facción [p. 90]. En todos estos avisos tiene razón, así como al detectar estos peligros como endémicos del liberalismo<sup>22</sup>. Pero no hay manera de que se forje ese carácter republicano, incluso para detener los arrojados de la mayoría, sin referencia al poder constituyente como momento en que se hace visible esa *universitas* o pueblo. En efecto, hay un paso en el que Pettit habla por primera vez de la no-dominación como algo positivo, como poder. Dice que estaremos en condiciones de impedir la interferencia arbitraria si «me beneficio del poder recíproco» [p. 99] de los demás ciudadanos. Pero no hay manera de hacer esto republicanamente más que eludiendo el poder recíproco de una corporación, minoría de partido, facción o grupo. Y esto sólo puede hacerse si soy capaz de convencer de que ciertas medidas concretas de emancipación pasan porque sean reclamadas como propias de todos, sea cual sea el grado de afección personal, corporativa o partidista de esa situación de dominación ilegítima. Sólo en referencia al poder constituyente, que se forjó en la fundación del Estado, dejamos de ser sujetos privados [p. 127] y parciales —en soledad o agrupados— y de promover la defensa de intereses privados, corporativamente asumibles desde una perspectiva liberal.

La segunda es de concepción interna del Estado y tiene que ver con la imagen de responsabilidad y decisión que implica siempre la vida política. Pues Pettit ha hecho apelaciones constantes a controles [p. 91], a una autoridad constitucional [p. 94], a la «prevención constitucional» [p. 96], al «sistema jurídico adecuado» [p. 118], al «Estado legítimo» [p. 136], a la «constitución perfecta» [p. 139] y a las mediaciones institucionales precisas [p. 146-7]. Todo el capítulo 6, dedicado a las formas republicanas, se plantea el problema de «cómo puede organizarse el Estado para que la interferencia estatal entrañe poca o ninguna arbitrariedad» [p. 226], pero jamás se plantea qué se esconde detrás de ese continuo «se». El *quién ordena* nunca se plantea. Este es un gesto muy tradicional. El republicanismo clásico y el liberalismo constitucionalista inglés siempre pensó que esto se podía lograr mediante una larga experiencia histórica de ajustes y equilibrios, en el que el poder decisivo residía en la mano invisible de la evolución histórica<sup>23</sup>. Pero sólo una referencia al poder constituyente presta validez de índole racional definitiva y estable a los órdenes positivos, y sólo esa invocación hace el proceso transparente y responsable, abierto y reformulable. Al no pasar por ese momento normativo último, Pettit parece caer en una especie de positivismo jurídico. Para él parece que cualquier orden jurídico de entrada es legítimo, pues no sería arbitrario desde el momento en que podría predecirse [p. 119]. Pettit aquí hace uso del argumento del positivismo liberal del Estado de derecho, cuyo valor era el *ius certum* y no el *ius iustum* [p. 120]<sup>24</sup>. Llegados aquí debemos aplicar el argu-

22 El liberalismo «fracasa a la hora de proporcionar un medio en el que los tangibles agravios de los diferentes grupos puedan ser razonablemente articulados» (P. Pettit, p. 176).

23 Durante todo este capítulo 6 se hace una defensa del imperio de la ley, pero nunca se interroga de nuevo por el origen de la ley. Aquí se habla de legisladores, pero se supone ya dados (pp. 230-231). Las dimensiones históricas de la ley son afirmadas en muchos pasajes. Por ejemplo en la p. 239.

24 No quiero decir que el modelo de Pettit no tenga efectos distributivos, que los tiene [pp. 167 ss.], pero sí que no argumenta en relación con las premisas que imponen la obligatoriedad de estos efectos. Pues finalmente sólo la igual participación en el poder constituyente es la fuente de la promesa de igualdad en todo. Aquí, sin embargo, Pettit es muy agudo. Su republicanismo parte de una teoría de la justicia como distribución de poder social [pp. 144-145]. Es un ideal igualitario y comunitario [p. 149] que, aunque no implica igualitarismo material, sí que aspira a un igualitarismo estructural [p. 153]. Esto significa una igualdad relativa de los poderes para resistir la dominación [aquí, Pettit cita a Foucault, pp. 153-154]. El poder está sujeto a la ley de utilidad marginal decreciente [p. 155] y, por tanto, produce más *no-dominación* cualquier iniciativa igualitaria: cualquier política antigalitaria mejora al poderoso menos de lo que mejora al no-poderoso una política igualitaria. Por eso, el poder que tiende a la producción de igualdad es más rentable, con más utilidad marginal [p. 156]. La inversión en el individuo peor situado es más eficiente que en el mejor situado. Así que la ley de dis-

mento de la legitimidad. Pues un régimen de tortura jurídica o un Estado autoritario de derecho, pueden ser previsibles y no por ello ser justos y legítimos. Ahora bien, tarde o temprano un orden que no se cree justo —por cierto y previsible que sea— deja de ser legítimo. Sin embargo, la decisión sobre lo justo no puede reconocerse sino desde ese tipo de acuerdo de todos los arbitrios que es la base normativa última del poder constituyente.

Este segundo argumento pragmático tiene una segunda vertiente. Sólo una teoría del poder constituyente permite encarar y fundar de forma sistemática los controles de los poderes, pues sólo ella permite la configuración de una división de poderes racional y, por tanto, una experiencia histórica valiosa sobre la que reflexionar de forma equilibrada [p. 140]. Como es evidente, esta segunda razón de la división de poderes es decisiva para entender la praxis acerca de la justicia política y valorar como legítimas las acciones de los poderes constituidos. La división de poderes impide que el poder legislativo constituido por la mayoría pueda tomar decisiones que alterarían el sentido del poder constituyente. O de otra manera: sólo cuando todos los poderes están interesados en una reforma se puede hablar de renovación del pacto constituyente, y no sólo cuando hay una base popular de simple mayoría. El libro de Bruce Ackermann *Who the People* muestra el valor de este principio de evolución constitucional en la historia política americana. En este sentido, los demás poderes siempre jugarán o deberán jugar para detener el carácter absoluto de una mayoría constituida. Sea cual sea el juego político de estas instancias, si no está inspirado en el pacto constituyente amenazará con destruir el cuerpo político mismo y lo erosionará en el corto plazo.

La tercera razón para no perder de vista el poder constituyente como horizonte normativo afecta directamente al carácter del disenso propio de la vida política. Es verdad que Pettit prefiere el debate y la disputa que el consenso como forma política de operar. Los valores cívicos de la franqueza, la valentía y la libertad deben ejercerse sobre todo para nadar contra corriente. Sólo contra la corriente se sabe quién tiene ese estilo de pensamiento «libre, osado» [p. 102]. En todo esto, Pettit tiene razón [p. 91], pues las teorías del consenso implícito, virtual o tácito —previas todas ellas al republicanismo constituyente— han dado lugar a falacias sin cuento. Pero, aunque contrario a las sectas y a los lenguajes especializados [p. 181], a menudo su libro se refiere al disenso protagonizado por grupos, corporaciones y minorías. La parte central de su libro se refiere así al ambientalismo, al feminismo, al socialismo, al multiculturalismo. Una política de la no-dominación como interferencia arbitraria —la de Pettit— aspiraría sobre todo a un equilibrio de poderes en el que estos grupos contasen con suficiente peso como para eliminar una normativa que entienden arbitraria. Pero mi argumento es que un equilibrio de poderes *justo* es aquel que resulta atravesado por la referencia a la universalidad del cuerpo político, el que no se limita a un juego de presiones de poder por parte de los grupos, sino que es capaz de implicar a la totalidad de la ciudadanía. Y eso es imposible si no se mantiene en el horizonte la participación universal del cuerpo político en la decisión de sus asuntos, tal y como quedó fundada en el pacto constituyente.

Si no es así, el lenguaje de la política se resquebraja desde aspiraciones particularistas, desde cuotas de poder, desde presiones corporativas, que nos conducen a una sociedad neoestamental y grupal. Pero el republicanismo moderno se caracterizó por romper de un plumazo las sociedades

---

tribución de recursos sigue la ley de la utilidad marginal. Tiene de su parte la racionalidad económica. Esto no produce una igualdad material, pues, en manos de los individuos, los recursos siempre tienen una utilidad marginal creciente [p. 159] y permiten aumentar continuamente el alcance de las opciones no dominadas [p. 160]. El poder no actúa así como el individuo: el primero tiene que gastar mucho para igualar algo, mientras que los segundos tienen que gastar poco para producir mucho. Por eso, Pettit cree que poner recursos en los individuos es más eficaz que entregarlos a la acción del Estado. Aquí, una vez más, Pettit quiere lograr una síntesis con el liberalismo.

estamentales de cualquier tipo al invocar a la totalidad de «nosotros el pueblo». Cualquier reivindicación que no se atreva a pasar por el filtro de persuadir a todos que esa es una aspiración del pueblo en su conjunto, puede neutralizar la interferencia de la ley sobre ciertos arbitrios parciales, pero no cohesiona el cuerpo político ni otorga al conjunto de la ciudadanía la creencia en la legitimidad de su orden político; esto es, en la convicción de que los asuntos de la ley a todos afectan y por todos tienen que ser abordados. Al refugiarse en la defensa de esos grupos y colectivos, víctimas de una dominación especial, la izquierda nueva que propone Pettit se expone a abandonar el lenguaje de la política. Este sólo puede ser racional y republicano, en la medida en que ofrezca argumentos universales que cohesionen el sentido de colectividad, de *universitas*, de pueblo, y no intensifiquen la presencia de agrupaciones damnificadas [p. 252] que, con cada vez más frecuencia, reclaman por la vía política cuotas de poder para grupos de formas de vida privada, a las cuales por principio tienen un absoluto derecho<sup>25</sup>. Al centrarse en esos llamados «nuevos colectivos», la nueva izquierda traiciona la política republicana, a no ser que encuentre la manera de persuadir de que el destino del pueblo en su conjunto está condicionado por la superación de esas dominaciones ilegítimas. Esto es: que convenzan a todos que la legitimidad de la dominación entera pasa por disolver determinados órdenes legales, institucionales y sociales.

Pues la creencia en la legitimidad del orden social y político es potencialmente unitaria. En todo caso, y en este sentido, la aspiración debe ser diluir, desde la fuerza del mejor argumento plasmado en la ley, los grupos a los que sólo la realidad de una dominación arbitraria mantiene políticamente activos y unidos como tales. La universalidad de la república no puede verse como un conjunto de colectivos clausurados en sus intereses específicos sin destruirse a sí misma y perder los atributos de la soberanía; de otra forma todo se diluye en un juego de poder de corte liberal que confía en la mecánica de la fuerza y de la presión, de las cuotas y de las paridades, pero no en la política. La dominación legítima no se basa en la no-dominación sumada de los diferentes grupos [p. 193]. Se basa en la capacidad de una sociedad para creer que las órdenes legales e institucionales que se da a sí misma proceden de razones y valores afirmados por todos. No es una suma de fuerzas y presiones mecánicas, ni se funda en el poder de la *Gewalt*, sino sobre una forma de argumentar que aspira a convencer a la totalidad de las voces. La no dominación es común cuando todos trabajan en común por ella. Sin esas referencias, el espacio público, de cuya contracción Pettit se lamenta con razón, no puede revitalizarse [p. 221]. Sin la norma ideal del poder constituyente, en el sentido regulativo kantiano, no entiendo cómo se podría asumir la república deliberativa que propone Pettit [pp. 244-248], ni esa república incluyente [pp. 248-249] que sea algo diferente a la suma de ghettos políticos comunitarios.

De todos estos argumentos concluyo que la referencia al poder constituyente y al pacto constitucional es condición indispensable del republicanismo, y que, sin esta invocación al origen que debe ser restaurado, no hay republicanismo posible. Pues he mostrado que todas las actitudes, valores y dispositivos necesarios para el republicanismo de la no-dominación suponen y se organizan mejor desde la premisa del republicanismo del poder constituyente<sup>26</sup>. Esta es la única forma de fundar una

25 «He examinado los requisitos [...]» (p. 252). «Los canales de disputa serán efectivos [...]» (p. 252).

26 Cuando Pettit se pregunta en *Una coda: ¿Es el republicanismo populismo?*, le doy la razón al defender que no lo es. Estoy de acuerdo en que «la definición de libertad en términos de democracia directa hace lógicamente imposible poner jerárquicamente a ninguna institución por encima de la democracia directa en la dimensión de la libertad» [p. 148]. Pero el republicanismo del poder constituyente también es institucionalista, y supone que algunas instituciones que obedecen al pacto constituyente escapan de manera directa al control de las mayorías. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional o el Tribunal Supremo.

dominación legítima y normativa apropiada a la actual sociedad de masas, que va más allá de la libertad negativa de la interferencia y de la no-dominación. Para concluir, por tanto, deseo decir que el triunfo del republicanismo constituyente sobre el liberalismo es lo que debe ser recordado, y no el viejo republicanismo renacentista que, por su propia limitación, sucumbió justo ante ese mismo liberalismo. Pero me temo que esta conclusión exigiría un debate con el verdadero inspirador de las tesis de Philip Pettit, con Quentin Skinner. Ese es, sin embargo, un tema diferente.